

## Núm. 2.- Reglamento regulador de la limpieza viaria

---

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Obligados

### TÍTULO II

#### Limpieza viaria

##### Capítulo I. Uso Común General

Artículo 5. Uso común general

Artículo 6. Residuos Domiciliarios

##### Capítulo II. Circulación de animales en la vía pública

Artículo 7. Animales de Compañía

Artículo 8. Responsables

Artículo 9. Obligaciones del Propietario o Tenedor

Artículo 10. Zonas para Depositiones Caninas

Artículo 11. Vehículos

Artículo 12. Vehículos de Tracción Animal

##### Capítulo III. Obras y Actividades diversas

Artículo 13. Vallas de Protección

Artículo 14. Vertido de los Residuos de las Obras

Artículo 15. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse

##### Capítulo IV. Limpieza de solares

Artículo 16. Limpieza de Solares

##### Capítulo V. Limpieza y mantenimiento de los elementos y Partes exteriores de los inmuebles

Artículo 17. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles

##### Capítulo VI. Colocación de carteles y pintadas

Artículo 18. Carteles

Artículo 19. Pintadas

### TÍTULO III

#### Recogida de residuos

Artículo 20. Residuos Domiciliarios

Artículo 21. Residuos Procedentes de las Obras

### TÍTULO IV

#### Infracciones y sanciones

Artículo 22. Potestad Sancionadora

Artículo 23. Infracciones

Artículo 24. Sanciones

Disposición Final

## **TÍTULO I** **Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Fundamento legal**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

### **Artículo 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

### **Artículo 3. Obligados**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

### **Artículo 4. Vía Pública**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

## **TÍTULO II** **Limpieza viaria**

### **Capítulo I. Uso Común General**

#### **Artículo 5. Uso común general**

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

#### **Artículo 6. Residuos Domiciliarios**

Se prohíbe depositar las bolsas de basura procedentes de actividades domésticas fuera de los contenedores.

En caso de que el contenedor se encuentre lleno, se depositará en otro contenedor, en ningún caso se dejará en el suelo.

### **Capítulo II. Circulación de animales en la vía pública**

#### **Artículo 7. Animales de Compañía**

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

#### **Artículo 8. Responsables**

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

#### **Artículo 9. Obligaciones del Propietario o Tenedor**

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

#### **Artículo 10. Zonas para Deposiciones Caninas**

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

En caso de no existir dichas instalaciones en las proximidades, el Ayuntamiento podrá autorizar que se efectúen las deposiciones en la red de alcantarillado.

#### **Artículo 11. Vehículos**

Queda totalmente prohibido proceder a la limpieza de los vehículos en las vías públicas.

#### **Artículo 12. Vehículos de Tracción Animal**

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

### **Capítulo III. Obras y Actividades diversas**

#### **Artículo 13. Vallas de Protección**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

#### **Artículo 14. Vertido de los Residuos de las Obras**

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

#### **Artículo 15. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse**

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

#### **Capítulo IV. Limpieza de solares**

##### **Artículo 16. Limpieza de Solares**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

#### **Capítulo V. Limpieza y mantenimiento de los elementos y Partes exteriores de los inmuebles**

##### **Artículo 17. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles**

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

#### **Capítulo VI. Colocación de carteles y pintadas**

##### **Artículo 18. Carteles**

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

##### **Artículo 19. Pintadas**

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

### **TÍTULO III Recogida de residuos**

##### **Artículo 20. Residuos Domiciliarios**

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores instalados al efecto en la vía pública.

La recogida de basuras se efectuará conforme así lo establezca el Ayuntamiento.

#### **Artículo 21. Residuos Procedentes de las Obras**

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento.

### **TÍTULO IV Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 22. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Artículo 23. Infracciones**

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

#### **Artículo 24. Sanciones**

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma siguiente:

— Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 601,01 hasta 30.050,61 € (desde 100.001

hasta 5.000.000 pts.).

— Las infracciones leves con multa de hasta 601 € (100.000 pts.).

El resto de las infracciones no recogidas en la Ley 10/1998 se sancionarán con multas de hasta 150,25 € (25.000 pts.).

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.